



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0217-2022-MDP/A

Pimentel, 22 de septiembre 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

Expediente N° 10070-2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, presentado por Angela Gabriela Peña Mondragón; Informe N° 365-2022-MDP/OGAJ, de fecha 22 de septiembre 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120^a del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general en relación a la facultad de contradicción administrativa, señala: *120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.*

Que, el artículo 217^a del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general en relación a los recursos administrativos, señala: *217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

Que, el artículo 218^a del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general en relación a los recursos administrativos, señala: *218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación*

Que, el artículo 220^a del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general en relación al recurso de apelación, señala: *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, el artículo 223^a del TUO de la ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general en relación al error de calificación, señala: *el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; situación que debe ser valorada en el caso materia de análisis por cuanto la administrada solicita la nulidad cuando correspondía interponer recurso de apelación, conforme a la normativa precitada.*

Que, en el presente caso y conforme ha sido corroborado puede verificarse que la Resolución de Gerencia 158-2022-MDP/GM de fecha 01 de agosto del 2022 fue notificada mediante carta N°065-2022-MDP/GM el día 23 de agosto del 2022, mientras que el recurso de apelación fue presentado a la entidad 09 de setiembre del 2022; por lo tanto, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el objeto materia de controversia.

Que, del contenido del recurso de apelación, se observa que la recurrente impugnó la Resolución de Gerencia 158-2022-MDP/GM de fecha 01 de agosto del 2022, solicitando su nulidad y alegando lo siguiente:

(...) como se puede apreciar en el escrito de oposición presentado por mi representada con fecha 30 de junio del 2022, se puede apreciar tanto en la sumilla como en el contenido del escrito que se **FORMULA OPOSICIÓN**, ya que habiendo tomado conocimiento que el Presidente y Representante legal de la Asociación Juan Velasco Alvarado sector II y Presidente del Comité Central de JVA Sector I y otros, **pretenderían** solicitar ante la alcaldía el saneamiento físico legal, así como otros trámites administrativos (...)

Página 1 de 2

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N°27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas"; por lo que, de acuerdo al citado principio, queda patente que las actuaciones que ejerce la entidad en la evaluación de los medios impugnatorios presentados por los administrados, se supeditan al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N°27444;

Expediente N° 10070-2022, de fecha 12 de septiembre del 2022, presentado por Angela Gabriela Peña Mondragón, se solicita se declare la nulidad del acto administrativo Resolución N° 158-2022-MDP/GM, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel de fecha 01 de agosto del 2022.

Que, Informe N° 365-2022-MDP/OGAJ, de fecha 22 de septiembre 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, del análisis literal del argumento esgrimido por la administrada- y con el cual pretende modificar los efectos de la resolución apelada - se corrobora lo expresado en la resolución apelada cuando indica: (...) este despacho advierte - entre otras cosas - que la oposición administrativa no describe el acto administrativo contra la que se formula la oposición y/o identifica el expediente administrativo y/o instancia competente; debiendo precisar que resulta jurídicamente imposible OPONERSE a un acto administrativo inexistente o no identificable como lo solicita la recurrente; porque hace referencia a la nomenclatura y/o nombre del trámite administrativo pero NO especifica ni determina su número, administrado que lo presenta, entre otros datos; y pretende que la entidad se pronuncie sobre pretensiones futuras, lo cual transgrede el principio de verdad material que señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Concluyendo que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación presentado contra resolución de gerencia municipal N° 158-2022-MDP/GM solicitada por la administrada ANGELA GABRIELA PEÑA MONDRAGÓN en su calidad de Gerente General de la empresa Representaciones e Inmobiliaria Nor Oriental SAC - Reino SAC, por lo argumentos expuestos en el presente informe, salvo mejor parecer

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARARSE INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2022-MDP/GM SOLICITADA POR LA ADMINISTRADA ANGELA GABRIELA PEÑA MONDRAGÓN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES E INMOBILIARIA NOR ORIENTAL SAC - REINO SAC, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS 'Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General'

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE

Página 2 de 2

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe